



En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las diecisiete horas con treinta minutos del doce de agosto de dos mil quince, en las instalaciones que ocupa la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, ubicadas en la calle José María Morelos número 2367, colonia Arcos Vallarta de esta ciudad, sesionó el Pleno del órgano jurisdiccional conformado por la Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso y los Magistrados Electorales José Antonio Abel Aguilar Sánchez y Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez, con la presencia del Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales.

El Secretario General de Acuerdos, dio fe de la existencia de quórum legal y hecho lo anterior, la Magistrada Presidenta, declaró abierta la sesión y acto seguido concedió el uso de la voz al Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez quien sometió a consideración del Pleno la propuesta de acuerdo de cumplimiento de sentencia relativo al **juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano** con clave **SG-JDC-11332/2015**, promovido por Rafael Calata Reynaga, a fin de impugnar diversos actos, tendientes a destituirlo como Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional de Villa Corona, Jalisco.

Luego de haberse deliberado al respecto, se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de acuerdo aludido en el asunto indicado, resolviendo lo siguiente:

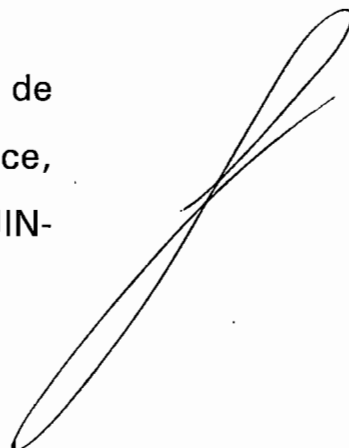
ÚNICO. Se tiene por cumplida la ejecutoria pronunciada el diecisiete de julio de dos mil quince en los autos del presente juicio.

Para continuar, el Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez sometió a consideración del Pleno la propuesta de resolución de la aclaración de sentencia de oficio realizada en el **juicio de inconformidad** con clave **SG-JIN-54/2015 y su acumulado SG-JIN-58/2015.**

Luego de haberse deliberado al respecto, se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de resolución aludido en los asuntos indicados, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. Se realiza la aclaración de sentencia relativa al Juicio de Inconformidad SG-JIN-54/2015 y su acumulado SG-JIN-58/2015 en los términos precisados de esta resolución.

SEGUNDO. La presente aclaración forma parte de la sentencia de treinta de julio de dos mil quince, dictada en el Juicio de Inconformidad SG-JIN-54/2015 y su acumulado.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop at the top that tapers into a long, thin stroke extending downwards and to the left.



TERCERO. Se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutiveos de esta aclaración de sentencia, al expediente relativo al juicio de inconformidad acumulado.

CUARTO. Notifíquese la presente aclaración de sentencia a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, el Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez sometió a consideración del Pleno la propuesta de acuerdo relativo al **juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano** con clave **SG-JDC-11348/2015**, promovido por Leticia Palomar Vázquez, por derecho propio, quien se ostenta como militante del Partido de la Revolución Democrática y Consejera Municipal en Mexicali Baja California, contra la supuesta comisión de actos violatorios a los estatutos y Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, por parte de la Comisión Nacional Jurisdiccional de dicho instituto político, puesto que se presentó queja ante dicha instancia la que fue radicada con el número de expediente **QE/BC/039/2015**, y a la fecha han transcurrido siete meses desde su interposición sin que se emita alguna resolución.

Luego de haberse deliberado al respecto, se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de acuerdo

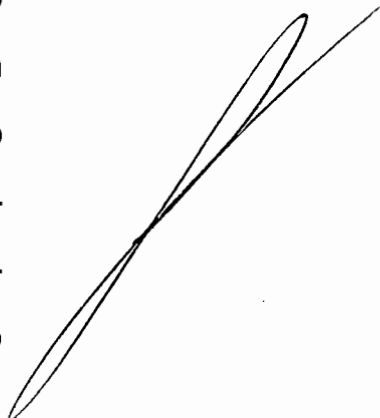
aludido en el asunto indicado, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SEGUNDO. Se reencauza el presente medio de impugnación al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

TERCERO. Previa copia certificada que se agregue al archivo de esta Sala, remítase al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, la documentación original que integró el expediente, así como copia certificada de las actuaciones de esta Sala, a efecto de que conozca y resuelva del medio de impugnación respectivo, por ser el órgano jurisdiccional competente para su conocimiento y resolución en plenitud de jurisdicción.

De igual manera, el Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez sometió a consideración del Pleno la propuesta de acuerdo relativo al **juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano** con clave **SG-JDC-11349/2015**, promovido por Julio Octavio





Rodríguez Villarreal, por derecho propio, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática en Mexicali Baja California, contra actos omisivos por parte de la Comisión Nacional Jurisdiccional de dicho instituto político, al no declarar la caducidad de la instancia del procedimiento relativo a la queja electoral radicada con el número de expediente **QO/BC/39/2015**.

Luego de haberse deliberado al respecto, se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de acuerdo aludido en el asunto indicado, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SEGUNDO. Se reencauza el presente medio de impugnación al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

TERCERO. Previa copia certificada que se agregue al archivo de esta Sala, remítase al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, la documentación original que integró el expediente, el cuaderno accesorio único, así como copia

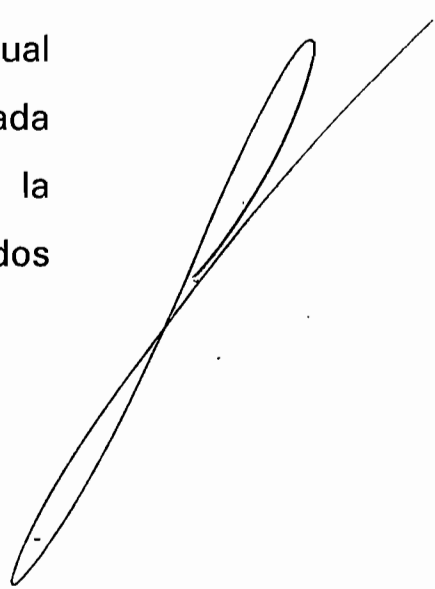
certificada de las actuaciones de esta Sala, a efecto de que conozca y resuelva del medio de impugnación respectivo, por ser el órgano jurisdiccional competente para su conocimiento y resolución en plenitud de jurisdicción.

Por último, la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso sometió a consideración del Pleno la propuesta de resolución de la aclaración de sentencia de oficio realizada en el **juicio de inconformidad** con clave **SG-JIN-42/2015** y su **acumulado SG-JIN-43/2015**.

Luego de haberse deliberado al respecto, se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de acuerdo aludido en los asuntos indicados, resolviendo lo siguiente:

ÚNICO. Se precisa la resolución en los términos a que se alude en el considerando Segundo de la presente.


No habiendo más asuntos que tratar concluyó la sesión a las dieciocho horas de esta fecha y se procedió a elaborar el acta correspondiente, la cual fue firmada de conformidad por la Magistrada Presidenta y los Magistrados Electorales, con la asistencia del Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long, sweeping tail that extends towards the bottom right of the page.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL GUADALAJARA


MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO
MAGISTRADA PRESIDENTA


JOSÉ ANTONIO ABEL
AGUILAR SÁNCHEZ
MAGISTRADO


EUGENIO ISIDRO GERARDO
PARTIDA SÁNCHEZ
MAGISTRADO


RAMÓN CUAUHTÉMOC VEGA MORALES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

El suscrito Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.-

CERTIFICO

Que el presente folio con número siete corresponde al acta de sesión privada de esta fecha, relativa al acuerdo dictado en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SG-JDC-11332/2015, SG-JDC-11348/2015, SG-JDC-11349/2015** y en los juicios de inconformidad **SG-JIN-42/2015 y su acumulado y SG-JIN-54/2015 y su acumulado**. Lo que certifico, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 204 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación DOY FE.-

Guadalajara, Jalisco, a doce de agosto de dos mil quince.-


RAMÓN CUAUHTÉMOC VEGA MORALES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
